

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA MEGACOLEGIOS

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA

CONVOCATORIA N° PAF-MME-I-027-2016

OBJETO: “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “TERMINACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA TIPO B –VILLA DE SAN PABLO- UBICADA EN LA URBANIZACIÓN VILLA DE SAN PABLO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma del proceso, los proponentes podían presentar observaciones al informe de evaluación económica hasta el 27 de diciembre de 2016, en dicho periodo se recibió una observación por lo que la Entidad procederá a dar respuesta por medio del presente documento, así:

1. PROPONENTE: **SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA**, información enviada vía correo electrónico

OBSERVACIÓN
<p>BENJAMÍN BARRERO ARCINEIGAS, identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando en representación legal de SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA., dentro del término legal de traslado del Informe de Evaluación del proceso de la referencia, me permito realizar las siguientes aclaraciones al mismo publicado el día 26 de diciembre de 2016 para que sean tenidos en cuenta en la decisión que resolverá la Adjudicación del Trámite Contractual referenciado, En este sentido, comedidamente SOLICITO:</p> <p>HABILITAR ECONOMICAMENTE LA FIRMA SOCIEDAD TECNICA STO A LTDA POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS.</p> <p>PRIMERO: HABILITAR ECONOMICAMENTE LA FIRMA SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA. POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA EVALUACIÓN ECONOMICA ESTABLECIDOS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y SUS ADENDAS.</p> <p>Para lo anterior, con respeto y comedimiento solicito se apliquen los principios Constitucionales y Legales que orientan las actuaciones Administrativas y los Procedimientos Contractuales del Estado, partiendo de las siguientes premisas:</p> <p>Aspectos relevantes a tener en cuenta en la presente solicitud:</p>

1. Como quiera, que nos encontramos inmersos dentro de un trámite contractual cuyo RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN; se encuentra dentro del marco legal conformado por la: "Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 734 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes" las normas tributarias y presupuestales, las disposiciones cambiarias y, demás normas concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección; por las reglas previstas en este pliego de condiciones y las resoluciones y documentos que se expidan en el trámite del presente proceso y en lo no regulado particularmente, las normas civiles y comerciales. Y "En general, las normas legales aplicables durante el proceso de selección y ejecución del contrato serán las estipuladas en el pliego de condiciones y las propias vigentes en Colombia sobre la materia".
2. Considero pertinente, para la presente actuación referirme especialmente al artículo 30, numeral 6 de Ley 80 de 1.993, el cual es enfático en señalar que las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas nos signifiquen condicionamientos para la adjudicación. (Subrayado y resaltado son nuestros).
3. En este efecto vinculante de los pliegos de condiciones no se predicán únicamente del (proponente o del posible contratista, que se allana a su contenido, sino que obliga a la entidad a respetarlos y a cumplir con las obligaciones que sus cargos se derivan ya no utilizar criterios meramente subjetivos.

Dicho en otras palabras, la "REGLA GENERAL ES QUE EL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD CONTRATANTE SE SOMETAN A LO DISPUESTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y SUS ANEXOS".

EL pliego de condiciones y su interpretación: El consejo de Estado ha reiterado que "el Pliego de Condiciones, en razón de las normas de derecho que contiene, reguladoras del proceso Licitatorio, es objeto de interpretación como cualquier norma jurídica, hecha la humana consideración de la imposibilidad en que se encuentra la entidad licitante, de prever con absoluta exactitud, todas las circunstancias que se van a presentar en desarrollo del concurso. Para tal labor, el intérprete estará bien guiado si acude, con ayuda de un criterio teleológico, a la razón de la exigencia que consagraron los pliegos..." En otro pronunciamiento, esta Alta Corporación sentenció : "Se ha sostenido que, en lo que al contenido respecta, las cláusulas de los pliegos de condiciones admiten una suerte de categorización, eh tanto un grupo o categoría

de cláusulas cumplen la función práctico jurídica de determinar las reglas generales con arreglo a las cuales el contrato habrá de ejecutarse, en tanto otro grupo o categoría está orientado a disciplinar el reglamento que habrá de regir el proceso de selección del oferente... ".

Veamos:

De acuerdo con el informe de evaluación la firma **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA.**, en calificada como **RECHAZADA ECONOMICAMENTE**, teniendo en cuenta los términos de referencia en el numeral "4.1.1. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA (...)" 7. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones: a. Cuando no se discrimine el IVA en la propuesta económica."

Si, bien es cierto que en este numeral expresa que la propuesta será rechazada económicamente por no cumplir con el literal "a" del mismo numeral; pero de igual manera se puede observar lo siguiente en el pliego de condiciones:

1. "Numeral 1.13.2. Sobre No. 2: Propuesta Económica: Deberá contener única y exclusivamente la propuesta económica (**Formato 4**) en medios físico y magnético en Excel y PDF. La información consignada debe corresponder con la información solicitada."

Deberá presentarse en físico en original y dos (2) copias, debidamente foliados de manera consecutiva ascendente.

2. En el SUBCAPITULO II – DOCUMENTOS Y REQUISITOS – Numeral 2.1 DOCUMENTOS Y REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS – "Con la propuesta deberán cumplir los requisitos y allegar los documentos señalados a continuación: (...) 2.1.21. **FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA. Sobre N° 2 (FORMATO 4)** "

En virtud de lo anteriormente expuesto verifiquemos en **FORMATO No. 4**, contenido en los términos de referencia del presente proceso el cual no ha sido modificado mediante adenda por parte de la entidad lo que conlleva a que es el formato a diligenciar:

FORMATO 4
PROPUESTA ECONÓMICA

Presente su propuesta económica en pesos Colombianos, incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, que le apliquen.

DESCRIPCIÓN	VALOR
Presupuesto	\$
VALOR TOTAL DE LA OFERTA	\$

Todos los valores de la propuesta deberán estar ajustados al peso sin centavos, caso contrario la entidad procederá a ajustar el valor que no lo este, redondeándolo por exceso o por defecto al peso.

Una vez comprobado lo anterior solicitamos a la entidad cambiar nuestra calificación de **RECHAZADO** económicamente en el informe de evaluación de la oferta económica, teniendo en cuenta que la firma **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA.**, SI está **CUMPLIENDO** con lo estipulado en los términos de la referencia, ya que dicho formato reza en su contenido que la misma **"INCLUYE I.V.A., COSTOS, GASTOS, IMPUESTOS, TASAS Y DEMAS CONTIBUCIONES A QUE HUBIERE LUGAR QUE LE APLIQUEN"**, por lo tanto la firma no ha incurrido en ninguna causal de rechazo; de igual manera **SOTA LTDA.** Con la presente observación no ésta subsanando, modificando o mejorando su propuesta. Por tal razón solicitamos a la entidad evaluar nuevamente y corregir el presente informe.

RESPUESTA

Conforme a la observación del proponente, es preciso aclarar lo siguiente:

El proponente usa como sustento normativo de su observación, preceptos constitucionales y legales, específicamente, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, Decreto 734 de 2012, y postulados jurisprudenciales, específicamente, fallos dictados por la Sección Tercera del Consejo de Estado, a través de los cuales busca que se desestime el resultado del Informe de verificación Económica publicado el 26 de Diciembre de 2016, y en el cual fue rechazada su propuesta económica:

*"El presente proponente es **RECHAZADO**, teniendo en cuenta que no presento lo solicitado en los términos de referencia: **4.1.1. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA** (.....) 7. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:*

a. Cuando no se discrimine el IVA en la propuesta económica".

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ADELANTADOS POR EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Tal cual lo dispone el numeral 1.3. y 1.4 de los Términos de Referencia de la Convocatoria, el proceso PAF-MME-I-027-2016, cuyo objeto es: **CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “TERMINACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA TIPO B –VILLA DE SAN PABLO- UBICADA EN LA URBANIZACIÓN VILLA DE SAN PABLO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”,** , se rige por “*las normas civiles y comerciales*”, así:

“1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El proceso de contratación correspondiente a la presente convocatoria está sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se rige por el régimen de la contratación privado contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.

1.4. PRINCIPIOS ORIENTADORES

La presente contratación se regirá y está sujeta por los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, artículos 13; 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Los anteriores principios se entenderán y aplicarán en el sentido que ha establecido la ley, la jurisprudencia colombiana y la doctrina”.

Señalado lo anterior, no son de recibo los argumentos expuestos por el proponente respecto de la aplicación de las normas por él citadas, puesto que ambas hacen referencia a la contratación en el marco del derecho público, y el régimen legal aplicable al presente proceso de selección, si bien permite establecer procedimientos, actividades y cronogramas propios que deriven en la aplicación y preservación de los principios de la Función Administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, aquello no significa que los procedimientos y actuaciones que se señalan en razón de una convocatoria pública se sujeten de manera estricta al régimen de contratación pública, puesto que como ya se indicó, la entidad contratante se rige por el marco regulatorio del derecho privado, y por lo tanto es autónoma en la disposición de las reglas y condiciones de contratación siempre que salvaguarden los principios contenidos en las normas arriba citadas, tal como ocurre en el caso objeto de análisis, en donde claramente el proponente desatendió la obligación de discriminar el IVA en su propuesta económica, viéndose inmerso en la causal de rechazo antes citada.

Adicionalmente, los Términos de Referencia indican claramente que tratándose de los formatos contenidos en los Términos de Referencia, tal como lo es el Formato No. 4. – Propuesta Económica, éstos “**son herramientas sugeridas que permiten a los proponentes facilitar la elaboración de sus propuestas y presentar la información requerida en los Términos de Referencia de manera uniforme. La información requerida en los formatos es obligatoria, debe corresponder a lo solicitado”.**

Así las cosas y teniendo en cuenta el formato publicado el cual es una herramienta sugerida, solo dos proponentes presentaron el problema de no discriminar el IVA en la propuesta económica.

Expuestas las anteriores consideraciones, se concluye que las observaciones presentadas por el proponente frente al Informe de Evaluación y Verificación Económica, no están llamadas a prosperar.

Se expide el seis (6) de enero de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.).